



Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑO, contra RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00110 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 74, 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor por ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑO, contra RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No.17.953.420, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en título valor así:

- LETRA DE CAMBIO
- Por concepto de capital vencido la suma CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de mayo del 2021, hasta el 11 de junio del 2022
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de junio de 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado por RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 290 y 291 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez